

## CONVENIO PLACON-IXM/003/2018

CONVENIO DE APORTACIÓN EN EFECTIVO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ING. JOSÉ VENTURA MENESES ARRIETA, Y LA SECRETARÍA DE TURISMO, REPRESENTADA POR SU TITULAR D.C.F. EDUARDO JAVIER BAÑOS GÓMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“LA SOPOT”** Y **“LA SECTURH”**, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“EL SOLICITANTE”**; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA (EPS) DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE DISTRIBUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“CFE DISTRIBUCIÓN”**, REPRESENTADA POR EL ING. MARTÍN MAURICIO REYES CARACHEO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN BAJÍO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de marzo del 2018, **“EL SOLICITANTE”** presentó a **“CFE DISTRIBUCIÓN”** la solicitud de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones No. 01144708/2018 (ANEXO No. 1), para la **“CONVERSIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE AÉREA A SUBTERRÁNEA EN EL PUEBLO MÁGICO DE TECOZAUTLA”** de aérea a subterránea (3era. etapa), en las calles del Centro Histórico del municipio de Tecozautla, estado de Hidalgo.
2. Como resultado de la evaluación de la solución técnica más económica o, en su defecto, al costo en que incurra **“CFE DISTRIBUCIÓN”** cuando por razones financieras o sistémicas técnicas, no exista otra solución, **“CFE DISTRIBUCIÓN”** dictaminó la factibilidad de la solicitud, por lo que elaboró el presupuesto, indicando las características del servicio, el costo total y descripción de las obras correspondientes (ANEXO No. 2), y lo comunicó a **“EL SOLICITANTE”** mediante oficio resolutivo de presupuesto de obra No. 0585/2018 de fechas 25 de abril del 2018.
3. Mediante oficio N° STH/DGDIT/056/2018 de fecha 25 de abril del 2018 (ANEXO No. 3), **“EL SOLICITANTE”** manifiesta su conformidad con el presupuesto, las características del servicio, el costo total y descripción de las obras correspondientes; conforme a la solución técnica más económica o, en su defecto, al costo en que incurra **“CFE DISTRIBUCIÓN”** cuando por razones financieras o sistémicas técnicas, no exista otra solución, que se integra en el ANEXO No. 2, así como el monto de la aportación a cargo de **“EL SOLICITANTE”** establecida en la cláusula sexta de este convenio.
4. En virtud de la conversión de la red general de distribución de aérea a subterránea por realizar, **“LAS PARTES”** acordaron que el pago de la aportación a cargo de **“EL SOLICITANTE”**, sea cubierta en términos del presente convenio.

## DECLARACIONES

### I. “CFE DISTRIBUCIÓN” declara que:

- I.1. Es una Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.
- I.2. Tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la estructura necesaria para prestar el servicio público de distribución, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria Eléctrica, los términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.
- I.3. Para el cumplimiento de su objeto, además de las funciones previstas en los ordenamientos que le rigen, de manera enunciativa más no limitativamente, entre otras tiene la de celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.
- I.4. Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y civil y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.
- I.5. Que el Ing. Martín Mauricio Reyes Caracheo, en su carácter de Apoderado Legal de “**CFE DISTRIBUCIÓN**”, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la Escritura Pública Número 44,172, expedida en fecha 17 de febrero de 2017, ante la fe del Notario Público Número 174 de la Ciudad de México, el Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina; por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- I.6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio Específico el ubicado en la calle Pastita Núm. 55, colonia Paxtítlán, código postal 36090, Guanajuato, Guanajuato.

### II. “LA SOPOT” declara que:

- II.1. El Estado de Hidalgo es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

## CONVENIO PLACON-IXM/003/2018

- II.2. Según lo previsto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado.
- II.3. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos que le competen se auxiliara de las Dependencias de la Administración Pública centralizada que establece la ley.
- II.4. De igual forma en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en el desarrollo estatal concurrirán con responsabilidad, los sectores público, social y privado. Así mismo, el sector público del estado podrá participar por sí o con los otros, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias de desarrollo del estado, de conformidad con la legislación correspondiente.
- II.5. La Secretaría de Turismo forma parte de la Administración Pública Estatal, conforme lo previsto en los artículos 13 fracción V y 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 9 y 10 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, el Ing. José Ventura Meneses Arrieta cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, en este orden de ideas, para cubrir las erogaciones derivadas del presente Convenio cuenta con disponibilidad de recursos en el partida presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.7. Señala para efectos del presente convenio, como su domicilio el ubicado en Ex-Centro Minero Edificio 2B, 1er Piso, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- III. **“LA SECTURH”** declara que:
- III.1. El Estado de Hidalgo es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- III.2. Según lo previsto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo el ejercicio del Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado.
- III.3. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos que le competen se auxiliara de las Dependencias de la Administración Pública centralizada que establece la ley.

## CONVENIO PLACON-IXM/003/2018

- III.4. De igual forma en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en el desarrollo estatal concurrirán con responsabilidad, los sectores público, social y privado. Así mismo, el sector público del estado podrá participar por sí o con los otros, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias de desarrollo del estado, de conformidad con la legislación correspondiente.
- III.5. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 fracción IX y 32 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y 11 fracciones VII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, conforme a los cuales el D.C.F. Eduardo Javier Baños Gómez, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- III.6. Señala para efectos del presente convenio, como su domicilio el ubicado en Camino Real de la Plata No. 340, Zona Plateada, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

### IV. Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1. Conocen el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones y a los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones, cuya vigencia de ese reglamento estará sujeta a lo establecido en los artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el DOF 31-10-2014.
- IV.2. Aceptan los anexos que forman parte del presente convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidas en el presente convenio, de manera que sirvan de marco regulatorio para todas las actividades a realizarse entre “**EL SOLICITANTE**” y “**CFE DISTRIBUCIÓN**”, para lo cual otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones bajo los cuales “**EL SOLICITANTE**” entregará a “**CFE DISTRIBUCIÓN**” la aportación en efectivo, con el fin de que “**CFE DISTRIBUCIÓN**” lleve a cabo la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio público de energía eléctrica al inmueble del que se hace referencia en el Antecedente 1.

### SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN Y COSTO TOTAL DE LA OBRA ESPECÍFICA, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES.

Para satisfacer las necesidades del servicio requerido por “**EL SOLICITANTE**” y de conformidad con los estudios y evaluaciones realizadas por “**CFE DISTRIBUCIÓN**” y que sustentan la solución técnica más económica o, en su defecto, al costo en que incurra “**CFE DISTRIBUCIÓN**” cuando por razones financieras o sistémicas técnicas, no exista otra solución, se determinó necesaria la construcción de las obras cuya descripción y costos total se indican a continuación:

CONVENIO PLACON-IXM/003/2018

No.	Descripción de la obra específica	Costo
1	Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aérea a subterránea en el Pueblo Mágico de Tecozautla.	
	I.V.A. (16%)	
	<b>TOTAL</b>	
(		/100 M.N.)

Los costos de los materiales y equipos a que se refiere este convenio, están basados en el Catálogo de Precios de “**CFE DISTRIBUCIÓN**” aprobado por la Comisión Reguladora de Energía, por lo que, en caso de que se requiera realizar un reembolso a favor de “**EL SOLICITANTE**”, éste se calculará con base en dicho Catálogo de Precios.

Lo anterior, sin perjuicio de que se aplique la actualización de costos prevista en la cláusula décima sexta.

**TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y PROGRAMA DE CARGAS.**

Las obras motivo de este convenio han sido determinadas para el suministro de energía eléctrica a una carga instalada de 30 kW y una demanda de hasta 30 kW, con una tensión de 13.2 kV, con 3 fases 4 hilos, conforme al programa de ejecución y terminación de las actividades y obras establecido en el ANEXO No. 5.

**CUARTA.- DISPOSICIONES TÉCNICAS CONFORME A LAS CUALES DEBE REALIZARSE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS.**

“**CFE DISTRIBUCIÓN**” se obliga a ejecutar las obras motivo de este convenio, con sujeción a las normas oficiales mexicanas, y a falta de ellas, conforme a las especificaciones técnicas de “**CFE DISTRIBUCIÓN**”, aprobadas por la Secretaría de Energía, y a utilizar únicamente los materiales y equipos que cumplan con ellas, observando los principios de prelación establecidos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, asimismo, a atender las especificaciones del proyecto, la memoria técnica descriptiva y el programa de ejecución y terminación de las actividades y obras previsto como ANEXO No. 5

Para la adecuada ejecución de las obras, “**EL SOLICITANTE**” se obliga a facilitar a “**CFE DISTRIBUCIÓN**” el libre acceso a los inmuebles que sean de su propiedad o posesión, en los que se deban realizar las obras que son objeto del presente convenio.

Asimismo, para los casos excepcionales en el que las obras se construyan en los inmuebles de propiedad o posesión de “**EL SOLICITANTE**”, éste se obliga a facilitar el acceso a “**CFE DISTRIBUCIÓN**” con el fin de que éste lleve a cabo la operación y mantenimiento de las instalaciones que se localizan dentro de los mismos.

## CONVENIO PLACON-IXM/003/2018

En virtud de que **“CFE DISTRIBUCIÓN”** será el responsable de las actividades inherentes a la operación y mantenimiento, una vez construidas las obras, éste, de acuerdo con sus necesidades, podrá sustituir los equipos, ampliar o modificar las instalaciones construidas con la aportación de **“EL SOLICITANTE”**, para satisfacer otras necesidades del servicio público de energía eléctrica, siempre y cuando ello no afecte la calidad del servicio en perjuicio de **“EL SOLICITANTE”**. Para el caso de operación y mantenimiento en el lado de alta tensión de las subestaciones particulares propiedad de terceros, **“EL SOLICITANTE”** gestionará ante estos, los permisos correspondientes con la finalidad de que **“CFE DISTRIBUCIÓN”** realice las maniobras que se tienen establecidas en las reglas de operación de esta.

### QUINTA.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS.

**“CFE DISTRIBUCIÓN”** se obliga a ejecutar las obras a su cargo, conforme al programa de ejecución y terminación de las actividades y obras, que se establece en el ANEXO No. 5.

### SEXTA.- MONTO DE LA APORTACIÓN, FORMA, TIEMPO Y LUGAR DE PAGO.

El monto total de la aportación a cargo de **“EL SOLICITANTE”** asciende a la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, más el impuesto al valor agregado (IVA 16 %), siendo el costo total \$ \_\_\_\_\_, (\_\_\_\_\_/100 M.N. CON IVA INCLUIDO).

**“EL SOLICITANTE”** se obliga a cubrir el total de la aportación en efectivo, en 45 días naturales posterior a la firma del presente Convenio.

Dicho pago se efectuará por depósito o transferencia en la cuenta de la **“CFE DISTRIBUCIÓN”** conforme se marca en la ficha de referencia bancaria que se agrega como ANEXO 4.

### SÉPTIMA.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.

Si **“EL SOLICITANTE”** no cubre la aportación mencionada en la cláusula sexta, una vez transcurridos los 45 días naturales a partir de la fecha de firma del presente documento, **“CFE DISTRIBUCIÓN”** no garantiza que la terminación de las obras motivo de este convenio se ejecuten en los alcances del Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras, que se establece en el ANEXO No. 5.

Si transcurrido el plazo de 10 días naturales posteriores a la fecha marcada como límite para el pago **“EL SOLICITANTE”** no lo realiza, el presupuesto que se menciona en la cláusula sexta deberá actualizarse conforme se establece en la cláusula décima sexta actualización de costos.

### OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR **“CFE DISTRIBUCIÓN”** EN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

En caso de que **“CFE DISTRIBUCIÓN”** no concluya las obras conforme al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (ANEXO No. 5), se obliga a la construcción, a su costa y sin cargo alguno para **“EL SOLICITANTE”**, de las obras provisionales necesarias para prestar el servicio hasta por la demanda solicitada establecida en la cláusula tercera, hasta la terminación de las obras, suscribiendo al efecto el respectivo contrato de suministro para la demanda que se pueda suministrar y la carga correspondiente, según el acuerdo vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Este contrato tendrá validez hasta la terminación de las obras, momento en que se modificarán la carga y la demanda por las



## CONVENIO PLACON-IXM/003/2018

establecidas en la cláusula tercera y **“EL SOLICITANTE”** se obliga a cubrir el importe de las facturaciones correspondientes.

### **NOVENA.- IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES.**

**“LAS PARTES”** se obligan al pago de los impuestos y otras contribuciones que les correspondan, originados por la celebración y ejecución del objeto de este convenio.

### **DÉCIMA.- REEMBOLSO A FAVOR DE “EL SOLICITANTE” (NO APLICA).**

### **DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS ADICIONALES.**

Cuando para la ejecución de las obras motivo de este convenio, se requiera efectuar gastos adicionales como la adquisición de predios, la constitución de servidumbres, la elaboración de estudios de impacto ambiental, el pago de derechos para la obtención de permisos o el pago de otros trabajos en inmuebles de terceros, su importe deberá ser cubierto por **“EL SOLICITANTE”**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones en relación con los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.

**“CFE DISTRIBUCIÓN”** hará del conocimiento de **“EL SOLICITANTE”** la necesidad de efectuar dichos gastos, mediante aviso por escrito, notificado en el domicilio de éste, con 15 días hábiles de anticipación, con el objeto de que en un tiempo no mayor a 15 días posteriores, informe a **“CFE DISTRIBUCIÓN”** sobre su aceptación de efectuar dichos gastos.

**“EL SOLICITANTE”** entregará a **“CFE DISTRIBUCIÓN”** el importe de dichos gastos dentro de los 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que manifieste por escrito su autorización o, en su caso, conforme al calendario de pagos que para tal efecto se acuerde entre **“LAS PARTES”**.

En el supuesto de que **“CFE DISTRIBUCIÓN”** no disponga, oportunamente, de los recursos económicos que, en su caso, deba entregar **“EL SOLICITANTE”**, el plazo de terminación de las obras motivo de este convenio, se diferirá por un tiempo igual al retraso en la entrega de dichos recursos económicos, sin responsabilidad alguna para **“CFE DISTRIBUCIÓN”**.

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor y habiendo pagado **“EL SOLICITANTE”** los gastos adicionales, no sea posible para **“CFE DISTRIBUCIÓN”** llegar a concretar las operaciones comprendidas en dichos gastos, lo hará del conocimiento de **“EL SOLICITANTE”** por escrito, en el domicilio de éste, en un término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de haber tenido conocimiento de la causa que impide la conclusión, a fin de que conjuntamente se busquen alternativas de solución.

## CONVENIO PLACON-IXM/003/2018

### **DÉCIMA SEGUNDA.- ESTIPULACIONES PARA ASEGURAR LA OPORTUNA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.**

A fin de asegurar la oportuna terminación de las obras motivo de este convenio, "**LAS PARTES**" se obligan:

1. A ejecutar y cumplir con toda oportunidad el Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (ANEXO No. 5)
2. A comunicarse por escrito y de inmediato la existencia de problemas o información relevante, que puedan afectar el cumplimiento del Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (ANEXO No. 5)
3. A designar representantes en los sitios de obras, con el poder pleno y suficiente para llegar a los acuerdos sobre problemas que aparezcan durante la ejecución de los trabajos, mismos que deben quedar asentados en el registro de supervisión de obra respectivo.

En caso de ser necesaria la modificación del Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (ANEXO No. 5) a causa de lo mencionado en el punto 2 de esta misma cláusula décima segunda "**LAS PARTES**" se obligan a realizar la modificación antes de 15 días hábiles a partir de ser conocida y aceptada por "**LAS PARTES**", la necesidad de la modificación de dicho programa.

### **DÉCIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LAS OBRAS, INSTALACIONES E INMUEBLES.**

Una vez terminadas las obras motivo de este convenio, "**EL SOLICITANTE**" con sujeción en las formalidades que se requieran atendiendo la naturaleza de los bienes y derechos, transferirá en propiedad y entregará a título gratuito a "**CFE DISTRIBUCIÓN**" las mismas. Lo anterior, previo levantamiento del inventario físico valorizado, a fin de que pasen a formar parte del patrimonio de "**CFE DISTRIBUCIÓN**" y éste las incorpore al Sistema Eléctrico Nacional.

"**EL SOLICITANTE**" acepta transmitir todas las instalaciones, inmuebles, materiales y equipos, permisos y derechos que estén relacionados con el objeto de este convenio, lo que se realizará cumpliendo las formalidades que legalmente sean necesarias, atendiendo a la naturaleza de los bienes, derechos y obras que deban ser transferidos, por lo que "**LAS PARTES**" se obligan a celebrar los actos jurídicos que se requieran conforme a los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. La transmisión citada se hará constar en la respectiva Acta de Entrega-Recepción e inventario físico valorizado, firmados por los representantes autorizados de "**LAS PARTES**". En el caso de "**EL SOLICITANTE**", su representante debe contar con poder para actos de administración y dominio.

Los honorarios notariales que se generen en virtud de la transmisión de los inmuebles, permisos y derechos a "**CFE DISTRIBUCIÓN**", serán cubiertos por éste.



## CONVENIO PLACON-IXM/003/2018

Las obligaciones, conflictos o reclamaciones hechas por terceros, ya sea que se tramiten o no ante autoridades Judiciales o Administrativas, relacionadas con las obras, instalaciones e inmuebles cuya propiedad haya transmitido "**EL SOLICITANTE**", serán asumidas por "**LA PARTE**" cuya alegada negligencia, dolo o mala fe haya propiciado la referida obligación, conflicto o reclamación.

"**LA PARTE**" que resulte responsable se obliga a resolver o solventar dichas obligaciones, conflictos o reclamaciones con sus propios recursos, liberando a la otra de cualquier obligación.

### **DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.**

El presente convenio se podrá dar por terminado anticipadamente por acuerdo de "**LAS PARTES**", lo que deberá constar por escrito y firmado por los representantes autorizados de las mismas.

"**LAS PARTES**" se obligan a formalizar el finiquito correspondiente para establecer los pagos y gastos efectuados por ellas, con la documentación comprobatoria hasta el momento de la terminación y la actualización de costos a que se refiere la cláusula décima sexta. El finiquito referido, deberá contener entre otros requisitos, los términos y la fecha de pago del saldo resultante. Su elaboración y otorgamiento no podrá exceder de 15 días hábiles, contados a partir de que se determine la terminación anticipada.

Si transcurrido el plazo anterior, "**LAS PARTES**" no acuerdan el finiquito, se sujetarán a lo establecido en la cláusula décima novena.

### **DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio podrá rescindirse cuando cualquiera de "**LAS PARTES**" contravenga la Ley de La Industria Eléctrica, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones, así como por el incumplimiento de alguna de "**LAS PARTES**" de sus obligaciones establecidas en el presente convenio.

De existir un acto de incumplimiento o contravención, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra parte; ésta deberá aclarar y en su caso corregir el incumplimiento o, en su caso, desvirtuarlo mediante los medios de prueba idóneos. La parte que realice el incumplimiento deberá corregir su falta tan pronto como razonablemente sea posible, sin exceder de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado el incumplimiento.

Si por la naturaleza del incumplimiento no fuera posible resolverlo en el plazo antes citado, la parte en incumplimiento deberá presentar una propuesta dentro de dicho plazo para subsanarlo. Presentada la propuesta a la otra parte, ésta tendrá 15 días hábiles para aceptar dicha propuesta o, en su caso, identificar y notificar a la parte que realizó el incumplimiento, las objeciones específicas a la misma. De señalarse objeciones a la propuesta, "**LAS PARTES**" contribuirán con sus mejores voluntades para llegar a un acuerdo respecto de dichas objeciones y en caso de no llegar a un acuerdo, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan

## CONVENIO PLACON-IXM/003/2018

notificado las objeciones, "**LAS PARTES**" podrán resolver los puntos controvertidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima novena.

"**LAS PARTES**" se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para corregir las discrepancias y solucionar de manera expedita las controversias que llegaren a surgir, por cuestiones de índole técnico y económico derivadas de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, para lo cual podrán acordar la participación de un tercero, el procedimiento para alcanzar la solución amigable de la controversia y, en su caso, proponer una transacción.

En caso de rescisión del presente convenio, "**LAS PARTES**" convienen expresamente que la propiedad de las obras específicas junto con la de los materiales, equipos, instalaciones, permisos, autorizaciones y derechos, será conservada por "**EL SOLICITANTE**", quien podrá disponer de los mismos conforme a su derecho convenga.

En el caso anterior y en el de otro tipo de obras o de modificaciones "**EL SOLICITANTE**" también podrá conservarlas en propiedad siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio público de energía eléctrica, ya que en este último supuesto "**EL SOLICITANTE**" las transferirá total o parcialmente a "**CFE DISTRIBUCIÓN**", quien pagará el costo total de los materiales, equipos y mano de obra que sea procedente, conforme al Catálogo de Precios de "**CFE DISTRIBUCIÓN**" y los costos incurridos por permisos, autorizaciones y derechos.

Si las obras específicas, de ampliación o de modificación y las instalaciones, materiales, equipos, permisos, autorizaciones y derechos de que se trate se transfieren por "**EL SOLICITANTE**" a "**CFE DISTRIBUCIÓN**", se suscribirá por "**LAS PARTES**" el acta de Entrega-Recepción correspondiente, liberándose "**LAS PARTES**" recíprocamente de cualquier responsabilidad, excepto por lo que toca a "**EL SOLICITANTE**" de las obligaciones a su cargo previstas en el artículo 25, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones.

No se considera incumplimiento el que derive de un caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo como tales, los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por "**LAS PARTES**" con el uso de la debida diligencia. Para los efectos de este convenio no se considerará fuerza mayor las dificultades económicas, los cambios en las condiciones del mercado y la entrega tardía de materiales y equipos por los fabricantes y/o proveedores.

### DÉCIMA SEXTA.- ACTUALIZACIÓN DE COSTOS.

El monto de la aportación citada en la cláusula sexta del presente convenio, está calculado a precios a la fecha de firma del convenio, por lo que "**CFE DISTRIBUCIÓN**" debe actualizarla cuando existan variaciones de los precios de la mano de obra, materiales y equipos.

La actualización de costos se efectuará, conforme a lo establecido en los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones, así como en el Catálogo de Precios de "**CFE DISTRIBUCIÓN**", aprobados por la Comisión Reguladora de Energía.

### **DÉCIMA SÉPTIMA.- FINIQUITO**

En caso de terminación del convenio por haberse dado cumplimiento al objeto del mismo o por terminación anticipada, "**LAS PARTES**" se obligan a otorgar el finiquito para establecer los pagos y gastos incurridos por "**LAS PARTES**", con la documentación comprobatoria hasta el momento de la terminación del convenio y en su caso, la actualización de costos a que se refiere la cláusula décima sexta, mismo que deberá contener entre otros requisitos, los términos y fecha de pago del saldo resultante. La elaboración y otorgamiento del acta de finiquito no podrá exceder de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren concluido las obras de manera parcial o total según sea el caso.

Si transcurrido el plazo anterior, las partes no acuerdan el finiquito, se sujetarán a lo establecido en la cláusula décima novena.

### **DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.**

"**LAS PARTES**" manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento o dolo, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, dejan sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente.

### **DÉCIMA NOVENA.- ARBITRAJE.**

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, la solución de controversias que sean resultado de la aplicación, interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, podrá llevarse a cabo mediante el procedimiento arbitral que deberá proponer "**CFE DISTRIBUCIÓN**" a "**EL SOLICITANTE**" conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y el artículo 51 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, siempre y cuando manifiesten "**LAS PARTES**" por escrito su aceptación para resolver la controversia de que se trate mediante procedimiento arbitral.

Cuando "**EL SOLICITANTE**" acepte expresamente resolver la controversia de que se trate mediante procedimiento arbitral, "**EL SOLICITANTE**", en todos los casos, siempre podrá optar entre el propuesto por "**CFE DISTRIBUCIÓN**" o el fijado por la Comisión Reguladora de Energía.

Si por un acuerdo entre "**LAS PARTES**", la controversia de que se trate se resuelve a través de cualquiera de los dos procedimientos de arbitraje mencionados, el laudo que en su caso se dicte, tendrá el carácter de definitivo.

Queda expresamente convenido entre "**LAS PARTES**" que las controversias en las que "**EL SOLICITANTE**" tenga el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, serán resueltas conforme a lo establecido en dicha Ley.

### **VIGÉSIMA.- DOMICILIO.**

Para todos los efectos de este convenio "**LAS PARTES**" establecen como domicilio el que señala "**CFE DISTRIBUCIÓN**" en su declaración número II.6 y el que señala "**EL SOLICITANTE**" en su declaración número II.6 y III.7.

Cuando cualquiera de las partes cambie su domicilio, lo notificará por escrito en el domicilio que corresponda, a la otra, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que ocurra dicho cambio.

## CONVENIO PLACON-IXM/003/2018

### VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio será regido e interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y en particular por la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones y los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.

Para el caso de controversia entre **"LAS PARTES"** serán competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en el domicilio de **"CFE DISTRIBUCIÓN"**.

### VIGÉSIMA SEGUNDA.- PLAZO PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO.

El plazo con el que cuenta **"EL SUMINISTRADOR"** para proporcionar el servicio solicitado será de 15 días contados a partir de la fecha de terminación de la obra específica, la ampliación o, en su caso, la modificación acordada en el presente convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o que existan requisitos pendientes de ser solventados a cargo de **"EL SOLICITANTE"**. **"CFE DISTRIBUCIÓN"** no estará obligado a conectar el servicio correspondiente si **"EL SOLICITANTE"** no ha celebrado contrato de suministro de energía eléctrica con **"CFE DISTRIBUCIÓN"**.

En el caso de incumplimiento por parte de **"CFE DISTRIBUCIÓN"** se aplicará lo dispuesto en los artículos 34 y 42 BIS del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones.

Leído que fue el presente y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, y reconociéndose mutuamente la personalidad que ostentan lo firman por triplicado, quedando un tanto en poder de **"EL SOLICITANTE"** y dos tantos en poder de **"CFE DISTRIBUCIÓN"**, en la ciudad de Ixmiquilpan, Hgo., a los **26** días del mes de **Abril** de **2018**.

**POR "EL SOLICITANTE"**

**POR "CFE DISTRIBUCIÓN"**

**"LA SOPOT"**

**Ing. José Ventura Meneses Arrieta**  
Secretario de Obras Públicas y  
Ordenamiento Territorial

**Ing. Martín Mauricio Reyes Caracheo**  
Apoderado Legal

**“LA SECTURH”**

**D.C.F. Eduardo Javier Baños Gómez**  
Secretario de Turismo

**Ing. Eduardo Martínez Arredondo**  
Subgerente Divisional de Planeación  
Construcción

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **CONVENIO PLACON-IXM/003/2018**, RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA **“CONVERSIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE AÉREA A SUBTERRÁNEA EN EL PUEBLO MÁGICO DE TECOZAUTLA”** QUE FORMALIZAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A TRAVÉS DE “LA SOPOT” Y “LA SECTURH” EN COORDINACIÓN CON LA CFE DISTRIBUCIÓN ZONA IXMIQUILPAN.

CONVENIO PLACON-IXM/003/2018

**ANEXOS DEL CONVENIO DE APORTACIÓN EN EFECTIVO No. PLACON-IXM/003/2018**

- ANEXO No. 1 SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, BAJO EL RÉGIMEN DE APORTACIONES.
- ANEXO No. 2 PRESUPUESTO (OFICIO RESOLUTIVO No. 0585/2018 DE PRESUPUESTO DE OBRA) DE LA SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, BAJO EL RÉGIMEN DE APORTACIONES.
- ANEXO No. 3 OFICIO DE CONFORMIDAD DE “**EL SOLICITANTE**” CON EL PRESUPUESTO.
- ANEXO No. 4 FICHAS DE REFERENCIA BANCARIA PARA DEPÓSITO O TRANSFERENCIA DE PAGO.
- ANEXO No. 5 PROGRAMA DE EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS.